--- Trelew, de agosto de 2012.----------

--- **VISTO Y CONSIDERANDO**: Vienen los autos a esta Alzada por haber sido decretada en la instancia de origen, la inhabilitación de la Sra. C. D. R. (fs. 110/111) ordenándose la elevación del expediente, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 641 último párrafo, CPCC.---------- La función de esta Alzada, -en la especie-, se limita a examinar si se han observado las formalidades esenciales para la validez del proceso y luego, la justicia de la resolución según las pericias médicas producidas (conf. Ibañez Frocham, "Tratado de los Recursos en el Proceso Civil", pág. 544).----------

En tal sentido, se hallan cumplimentados los recaudos, tanto formales como sustanciales que viabilizaron la inhabilitación de la Sra. C. D. R. (art. 152 bis, inciso 2 del C.C.).---------- Por ello, la Sala “B” de la Cámara de Apelaciones de esta ciudad, previa vista que se diera a la Asesoría de Familia e Incapaces de Rawson, contestada a fs. 114 y vta., **RESUELVE**: ----------

I. CONFIRMAR la resolución de fs. 110/111 venida en consulta.---------- II. Regístrese y devuélvase al Juzgado de origen, encomendándole se efectúen las notificaciones correspondientes (art. 137 inc. 7mo. CPCC).----------

SERGIO RUBEN LUCERO
JUEZ DE CAMARA

ALDO LUIS DE CUNTO
PRESIDENTE

RAUL ADRIAN VERGARA
JUEZ DE CAMARA

--- **REGISTRADA BAJO EL Nº ____ DE 2012 - SIF.- CONSTE**.----------

VILMA NOEMÍ BIRRI
SECRETARIA